



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 06883.5 / 2020

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Recibida con fecha 7 de septiembre de 2020 solicitud de arbitraje y dictada el 10 de mayo de 2020 resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El árbitro designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el requerimiento de pago recibido por importe de 158,10€ tras darse de baja con la operadora. Se trata de una penalización que, debido al acoso padecido, finalmente abonó el 02/09/20, pero cuyo pago la operadora no localiza. Solicita pagar únicamente lo que proceda y el cese del acoso del departamento de recobros.

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 18 de noviembre de 2020, manifestando que la reclamante cambió las condiciones contratadas el 05/05/20, asumiendo un nuevo compromiso de permanencia de 12 meses, pero al darse de baja en julio de 2020, los cargos facturados son correctos. Que la reclamante adeuda 158,10€ de la factura emitida el 21/07/20, cantidad por la que formula expresa reconvencción.

Convocándose la audiencia escrita el 11 de junio de 2021, las partes fueron citadas en tiempo y forma, habiendo realizado ambas por escrito nuevas alegaciones, cuyas copias se adjuntan al presente.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **estimar la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, si bien no consta en el expediente arbitral la factura emitida el 21/07/20 de 158,10€, IVA incluido, objeto de controversia, visto el pago de 160€ realizado por la reclamante con fecha 02/09/20, y habiendo ofrecido la operadora, en calidad del servicio, deducir 134,13€ de la referida factura, importe correspondiente a los dos cargos por baja anticipada facturados, quedando la factura en 23,97€, IVA incluido; la empresa reclamada deberá reintegrar a la reclamante la cantidad pagada de más de 136,03€.

Comunidad de Madrid

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. El abono de la cantidad de 136,03€ se realizará por la operadora mediante ingreso en la cuenta corriente de domiciliación del servicio.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.